



VISTO:

El Parte Diario N° 1399209, de fecha 24 de marzo de 2025; el Informe Técnico Legal N° 1444-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 10 de abril de 2025 y el Memorando N° D0000417-2025-SUTRAN-UT, de fecha 23 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Parte Diario N° 1399209, de fecha 24 de marzo de 2025, **BAHIA CONTINENTAL S.A.C.**, identificada con RUC N° 20447104122, (en adelante, "el administrado"), solicita a la SUTRAN la devolución de un pago indebido por el monto de S/ 2,270.57 (dos mil doscientos setenta con 57/100 soles);

Que, del Informe Técnico Legal N° 1444-2025-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, se colige lo siguiente:

- *El 18 de mayo de 2023 se dio inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva contra la empresa BAHIA CONTINENTAL S.A.C., bajo el Expediente Coactivo N° 030293-S-2023-SUTRAN/06.4.4-EC, a raíz de la infracción tipificada con el Código C.1c 20.5, según el Documento de Infracción N° 2001040044. La multa ascendía a S S/ 2,270.57 (dos mil doscientos setenta con 57/100 soles).*
- *Ante el incumplimiento del pago, el 25 de junio de 2024 se dictó medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas del obligado, hasta por la suma de S/ 2,270.57 (dos mil doscientos setenta con 57/100 soles), la cual fue ejecutada por el BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK.*
- *El 24 de enero de 2025, en virtud al convenio de cooperación institucional, se realizó la entrega del Cheque de Gerencia N° 09605595 a favor de SUTRAN, por el monto de S/ 2,270.57 (dos mil doscientos setenta con 57/100 soles), el cual fue depositado en la cuenta del Banco de la Nación. El 29 de enero de 2025, se dispuso la imputación del monto recaudado y el levantamiento de la medida cautelar de embargo, así como la suspensión del procedimiento coactivo.*
- *El 25 de febrero de 2025, mediante Resolución Coactiva, se desarchivó el expediente y se dejó sin efecto todas las resoluciones emitidas durante la tramitación del procedimiento, **al haberse verificado que existía una apelación pendiente sobre la resolución de sanción que dio origen al procedimiento coactivo.** En consecuencia, se suspendió nuevamente el procedimiento y se levantó la medida cautelar de embargo.*
- *El 24 de marzo de 2025, mediante Parte Diario N° 1399209, el administrado solicitó la devolución del monto de S/ 2,270.57 (dos mil doscientos setenta con 57/100 soles), considerando que se trató de un pago indebido, dado que se anuló el fundamento del procedimiento coactivo.*

- Finalmente, la ejecutora coactiva determinó que el importe transferido por el tercero retenedor constituye un pago indebido y, en consecuencia, recomendó su devolución a favor del administrado.

Que, el Jefe de la Unidad de Tesorería emitió el Memorando N° D0000417-2025-SUTRAN-UT, de fecha 23 de mayo de 2025, informando acerca de la recaudación del siguiente ingreso:

- En la cuenta corriente N° 00-068-231299 – Banco de la Nación, reporte de recaudación COACTIVO, con fecha 27.01.2025 se identifica un ingreso retenido por la suma de S/ 2,270.57 (dos mil doscientos setenta con 57/100 soles), mediante operación N° 0078460, relacionado al expediente coactivo N° 030293-S-2023-SUTRAN/06.4.4-EC, importe que según documento de la SGRES calificaría como pago indebido.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos N° 5 y 6 de la Directiva N° 002-2011- SUTRAN/03 “Procedimientos para devoluciones de pagos en excesos o indebidos, realizados por el administrado ante la SUTRAN”, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011- SUTRAN/03, que establecen entre otros que: “La Oficina de Administración – OA es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebido, previo pronunciamiento favorable de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago”;

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015- MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la solicitud de devolución de pago presentada por el administrado, **BAHIA CONTINENTAL S.A.C.**, por el importe S/ 2,270.57 (dos mil doscientos setenta con 57/100 soles), por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.51.412 en el presente ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Remitir una copia de la misma a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese
Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
JEFA (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: T1727UX